MT-1350-2 – 61633 del 12 de octubre de 2007

Bogotá D.C.

Señora
ROSARIO MARTINEZ
Carrera 19 No. 28 –03
SINCELEJO

Asunto : Tránsito – Ceder derechos radicado

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 66281 del 27 de septiembre de 2007, mediante la cual solicita concepto jurídico sobre la legalidad de ceder y/o comprar la posible creación de un Centro de Enseñanza, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

La cesión de derechos es un contrato en que una parte denominada cedente, transmite sus derechos en un crédito, herencia o litigio a otra denominado cesionario; quien paga un precio, dinero. Se hace a través de un contrato verbal o uno escrito.

Es posible ceder derechos sobre un crédito, una herencia o derechos litigiosos, pero sobre la expectativa administrativa consistente en el análisis de una documentación que puede llevar a la negativa de una solicitud no puede predicarse cesión de derechos.

Ahora bien, la presentación de una solicitud ante el Ministerio de Transporte requiere de un mínimo de requisitos como son nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección, por lo tanto considera

este despacho que las peticiones deben dirigirse a la entidad competente, por el directo interesado en el accionar administrativo y acatando los términos establecidos en la Ley. De tal manera que en el caso sometido a consulta no es viable comprar la solicitud de habilitación de un Centro de Enseñanza Automovilística.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica